



Fecha de envío de comunicado: 03 de marzo de 2026

Bogotá D.C

Radicado RUNT 2.0: CSR2.2026.09468.S

Señor

Peticionario Anónimo

Referencia	CSR2.2026.16025.E
Tema	Anónimo
Subtema	Traspaso no legalizado

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDF de la página web del RUNT, en el cual indica:

“Señores de tránsito como hacer si tengo una moto a mi nombre pero no tengo la moto y la persona q la tenía se la vendió a otra persona sin mi autorización a otra persona q puedo hacer si quiero dejar de ser la dueña de esa moto...Una persona vende una moto sin autorización del dueño y los papeles de la moto sigue estando a nombre de la dueña”

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. se permite responder lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal es la de proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Es de aclarar que el RUNT es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo que indica en su petición, se trata de un vehículo que fue vendido sin legalizar el traspaso, debe tener presente que, legalmente, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, tenemos:

“ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.”

A su vez, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, el Registro Nacional Automotor “RNA”, es:

“Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo



acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros”

Y, finalmente, en concordancia con lo anterior, el párrafo del artículo 922 del Código de Comercio, prevé:

“Obligaciones del vendedor

TRADICIÓN DE INMUEBLES Y AUTOMOTORES

ART. 922.—*La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá, además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.*

PAR.—*De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades”*

De otro lado, tributariamente la Ley 488 de 1998, prevé:

“Artículo 140. Hecho generador. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

(...)

“Artículo 142. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados.”

En consecuencia, puede que usted hubiese vendido el automotor, pero mientras no formalice el traspaso en el Registro Nacional Automotor “RNA” del RUNT, continuará registrado como titular del derecho de dominio, asumiendo la responsabilidad que implica esa condición, incluso, en materia contravencional, tributaria y civil, entre otras.

Por todo lo anterior, le sugerimos consultar directamente con el Organismo de Tránsito donde está matriculado el vehículo sobre el estado legal del mismo.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes

Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/65. Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia